

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00066 00
Interlocutorio	614
Asunto	Resuelve solicitud

En respuesta a la solicitud que eleva el procurador judicial de la parte ejecutante, en cuanto a la corrección del oficio inicial No. 477 que comunica la medida cautelar decretada, se tiene que no se ha omitido el número de identificación de la parte demandante, como erróneamente lo interpreta el abogado; sino que en el folio de matrícula inmobiliaria no figura garantía real en favor de la demandante AMPARO DE CALLEJAS ROJAS, pero sí de MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, tal y como se informa en la nota devolutiva del 18 de febrero de 2022.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

MEDELLIN NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 18 de Febrero de 2022 a las 04:54:46 PM



autenticidad de

El documento OFICIO No. 477 del 06-12-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-56181 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5469832

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTMA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP YART. 2435 DEL C.C.).

SIRVASE CITAR CORRECTAMENTE LA PARTE DEMANDANTE; UNA VEZ REVISADOS LOS FOLIOS SE ENCUENTRA QUE LA GARANTIA REAL SE CONSTITUYO A FAVOR DE MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS Y EN EL PRESENTE OFICIO CITAN A AMPARO CALLEJAS ROJAS. ES NECESARIO IDENTIFICAR PLENAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE. ARTICULOS 285 Y 593 DEL C.G.P. ARTICULOS 10, 16 PARAGRARO 1 Y 31 DE LA LEY 1579/2012.

En atención a dicha nota devolutiva, es que, mediante providencia de 22 de marzo de 2022, se ordenó oficiar nuevamente haciendo la claridad de que la señora Margarita Rojas Viuda de Callejas, realizó cesión y endoso del crédito hipotecario, el día 2 de marzo de 2020, en favor de Amparo Callejas Rojas, y, por ende, la última ostenta la calidad de demandante.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de corrección del oficio No. 477, pero en aras de prevenir una nueva devolución por parte de la Oficina de Registro, y de procurar el perfeccionamiento de la medida cautelar, se procede a adicionar al oficio

091 del 10 de marzo de 2022, con el número de identificación de las partes involucradas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04